



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	V.S DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	NELSON JAVIER ESQUIVEL BLANCO
DEMANDADA:	RUBIELA CECILIA TORRES DEL CASTILLO, en su condición de madre y presentante legal de JESUS GABRIEL ESQUIVEL TORRES
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00047-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda **V.S DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por **NELSON JAVIER ESQUIVEL BLANCO**, en contra **RUBIELA CECILIA TORRES DEL CASTILLO**, en su condición de madre y presentante legal de **JESUS GABRIEL ESQUIVEL TORRES**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.

1. El poder suscrito no cumple con el requisito legal de presentación establecido en la ley 2213 de 2022, ni lo consagrado en el código general del proceso, frente a la forma como debe ser otorgado el poder.
2. Según lo consagrado en la ley 2213 de 2022, la parte interesada, debe aportar prueba siquiera sumaria, con la cual demostrar de donde obtuvo la dirección electrónica de **RUBIELA CECILIA TORRES DEL CASTILLO**.
3. Además, una vez cumplido con lo manifestado en el numeral segundo, debe realizar el envío de la demanda y sus anexos, a la demandada, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Concédatele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

No se reconoce personería jurídica, hasta tanto no sea subsanado el error de que adolece el poder suscrito por **NELSON JAVIER ESQUIVEL BLANCO**, a la Dra. **NOLFA BENITEZ PEINADO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee74f4711a723952e36382bbbedcea953ab643a9ecc5238f08d7d3b81352ba2bd**
Documento generado en 13/03/2023 10:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>